

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 789

Cali, cinco (5) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por la señora NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO en representación de su hija en contra del Sr. AFRANIO CHICAIZA BARRIOS

Como quiera que la demande reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor AFRANIO CHICAIZA BARRIOS y a favor de NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO en representación de su hija, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2020:

- a) Por la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS (\$6.500.000.00) M/cte., correspondiente a la cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril, mayo, en razón cada una por \$700.000.00, junio, julio y agosto en razón cada una por valor de \$1.100.000.00. como también la cuota extra del mes de junio en razón a \$1.100.000.00

Total mandamiento de pago SEIS MILLONES QUINIENTOS (\$6.500.000.00) M/CTE.

Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor AFRANIO CHICAIZA BARRIOS, en la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: REQUERIR a la demandante, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eba5b55207ae72b92d2f7355414dcaf49921ff17805703be5c6297e3b2517a7

Documento generado en 05/10/2020 10:46:08 a.m.